



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 34/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:
-COUNTRY CLUB OLAS, PARTE DEMANDADA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 34/20-2021/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR PROMOVIDO POR EL C. FERNANDO AVILA CRUZ, APODERADO LEGAL DEL C. JOAQUÍN ANTONIO FRIAS CARRILLO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS MORALES DENOMINADAS LOGSUR EMPRESARIAL S.A. DE C.V., EG PATRIMONIUM S.A. DE C.V., CCC COUNTRY CLUB PLAYA PALMAS, COUNTRY CLUB OLAS Y/O QUIEN RESULTE SER LEGÍTIMO PROPIETARIO O RESPONSABLE DE LA RELACIÓN DE TRABAJO.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el ocho de abril dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.- ---

Vistos: Con el estado que guardan los presentes autos, del que se advierte la Audiencia de continuación de Juicio de fecha primero de abril del año que transcurre, en razón de que se omitió notificar al testigo Tranquilino Arias Córdova, dado lo manifestado por la fedataria adscrita, así como también se omitió girar el oficio a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de esta ciudad para la presentación del testigo Daniel Cuj López, ante las instalaciones de este Juzgado para la celebración del desahogo de la testimonial en dicha audiencia. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Dado el estado procesal que guardan los presentes autos y en atención a lo establecido en la circular 189/CJCAM/SEJEC/21-2022 suscrita por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, en la cual se informa que a partir del dieciséis de febrero del año en curso, se establece que las audiencias, diligencias o cualquier acto procesal pendientes de programar luego de esta fecha, se llevarán a cabo de forma presencial, y excepcionalmente mediante el empleo de los medios o recursos tecnológicos como video conferencia zoom, video llamada, correo electrónico, etcétera para el despacho de los asuntos, siempre que las condiciones de salud de las personas usuarias así lo requieran y conforme a la normatividad aplicable; para lo anterior, se otorga libertad de jurisdicción a las personas titulares de los órganos jurisdiccionales y/o administrativos, asimismo para dar la continuidad a la secuela procesal de los asuntos, las audiencias o diligencias judiciales ya programados en la modalidad zoom y sus equivalentes serán desahogadas bajo su esquema siempre que el cambio a la modalidad presencial no dilate el proceso, o la salud de las personas usuarias así lo requiera.

Se procede a fijar fecha para la celebración de la **Continuación de Audiencia de Juicio**, para el día **SEIS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS** a las **DIEZ HORAS, (10:00 HORAS)**, en la que se desahogarán todas y cada una de las pruebas ofrecidas y admitidas a las partes, misma audiencia que se llevará a cabo de **manera presencial**.

En ese contexto y derivado de la epidemia COVID-19, se hace saber a las partes que la audiencia programada en la fecha antes mencionada, se llevará a puerta cerrada, únicamente con las partes interesadas, toda vez que se busca privilegiar la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud e integridad de las personas justiciables y del personal de los órganos jurisdiccionales, por lo que deberán seguir los protocolos cuando acudan a este recinto judicial, y en caso de no poder comparecer por motivos de la epidemia COVID-19, deberá de informarlo con anticipación a este juzgado, a fin de tomar las medidas pertinentes para el debido desahogo de la audiencia y esta pueda celebrarse sin perjuicio de ninguna de las partes.

En este orden de ideas, se les pide a las partes que deberán ingresar con quince minutos de anticipación a la reunión, para efectos de realizar las pruebas necesarias para el desarrollo de la audiencia, y en caso de contar con dificultades para la conexión deberán de comunicarse al número 938-38-19334 con extensión 2507.

De igual forma, se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la comparecencia de las partes o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o

abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

Finalmente se le hace del conocimiento a las partes que en caso de no poder comparecer por motivos de la epidemia COVID-19, deberá de informarlo con anticipación a este juzgado, a fin de tomar las medidas pertinentes para el debido desahogo de la audiencia y esta pueda celebrarse sin perjuicio de ninguna de las partes.

SEGUNDO: En virtud de lo señalado en la audiencia de continuación de juicio de fecha primero de abril del año que transcurre, y toda vez que se omitió girar oficio para la solicitud de viaje y la Fedataria de este Juzgado se constituyera al domicilio ubicado en la localidad de Sabancuy, Carmen, en consecuencia, se ordena de nueva cuenta a la notificadora adscrita a este Juzgado, notificar de manera personal al C. Tranquino Arias Córdova en el domicilio ubicado en Calle Aldama, sin número, en la Localidad de Sabancuy en Ciudad del Carmen, Campeche, C.P. 24300 en los términos y condiciones establecidos mediante proveído de data veintitrés de marzo del año en curso, para llevar a cabo el desahogo de la testimonial en **audiencia de continuación de juicio**, fijada para el día **SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS DIEZ HORAS**, misma que se llevara a cabo de manera presencial.

Asimismo, esta autoridad girará oficio al Oficial Mayor de este Segundo Distrito Judicial, a efectos de solicitar el medio de transporte y dar cumplimiento al traslado de la Fedataria, al domicilio señalado líneas arriba lo ordenado en el presente acuerdo.-

TERCERO: En virtud, de la omisión realizada a lo ordenado en audiencia de fecha primero de abril del año en curso, en su punto TERCERO del proveído de fecha veintitrés de marzo del año que transcurre, en consecuencia, en términos del artículo 814 de la Ley Federal del Trabajo vigente, gírese atento oficio al Director de la Policía Ministerial, a quien le solicito se sirva realizar la presentación de la C. **DANIEL CUJ LÓPEZ**, quien tiene su domicilio ubicado en Calle Mariano Arista manzana 06 lote 58 de la colonia Independencia, de esta ciudad, misma persona que deberá ser presentada el día **SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS DIEZ HORAS**, ante las instalaciones de este Juzgado Laboral sede Carmen, con dirección en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad, con el objeto de que comparezca a la continuación de la audiencia de juicio, de manera presencial, a desahogar la prueba testimonial el día y hora antes señalado.

CUARTO: Se le hace del conocimiento a las partes demandadas LOGSUR EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.; EG PATRIMONIUM, S.A. DE C.V., y como nombre comercial CCC COUNTRY CLUB PLAYA PALMAS, que los testigos Yered Sarai Solís Angulo y Belem Medina Leonides quedaron a su cargo, mismos que deberán de presentar en el día de la audiencia de continuación de juicio.-

QUINTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse en el domicilio de las partes contendientes.

SEXTO: Finalmente, se ordena a la fedataria notificar a la parte demandada COUNTRY CLUB OLAS, a la parte actora Joaquín Antonio Frias Carrillo, así como a su apoderado legal por **ESTRADOS ELECTRÓNICOS** el presente acuerdo y el acta de audiencia de continuación de juicio de fecha primero de abril del año en curso.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Mercedalia Hernández May, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la Licenciada Samantha Andrea Mora Canto, Secretaria Instructora Interina..”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 12 DE ABRIL DE 2022, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2022 SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN**

Juan y. Caballero C.
LICENCIADA LAURA YURIDIA CABALLERO CARRILLO


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR